



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Consecuencias jurídicas del no uso del lector del Documento
Personal de Identificación
(Tesis de Licenciatura)

José Amílcar Rivera Castañeda

Guatemala, junio 2020

**Consecuencias jurídicas del no uso del lector del Documento
Personal de Identificación**
(Tesis de Licenciatura)

José Amílcar Rivera Castañeda

Guatemala, junio 2020

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **José Amílcar Rivera Castañeda** elaboró la presente tesis, titulada **Regulación legal del lector del documento personal de identificación.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán


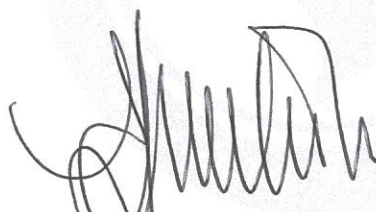
Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL NO USO DEL LECTOR DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN**, presentado por **JOSÉ AMILCAR RIVERA CASTAÑEDA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 02 de Enero del 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a Ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como tutora del estudiante José Amilcar Rivera Castañeda carné 1018020.


Al respecto informo que brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada “ Regulación legal del lector del Documento Personal de Identificación.”

Durante el proceso le fueron sugeridas algunas correcciones que fueron realizadas conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo expuesto anteriormente por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente



M.A. Hilda Marina Girón Pinales

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL NO USO DEL LECTOR DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN**, presentado por **JOSÉ AMILCAR RIVERA CASTAÑEDA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **LICDA. KATHIANY BETZABÉ SÁNCHEZ TOBAR**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 06 de mayo de 2020.

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente.**

Estimados señores:

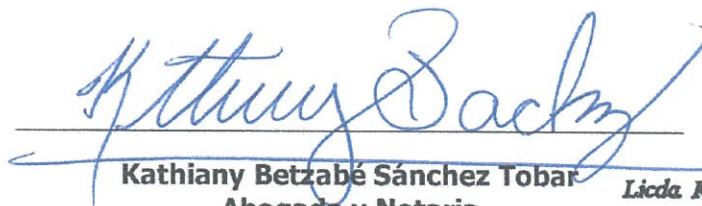
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** de la tesis del estudiante **José Amilcar Rivera Castañeda**, carné 000039236, titulada **"Consecuencias jurídicas del no uso del lector del documento personal de identificación"**.

Se ha sugerido el cambio de título, ya que el original "Regulación legal del lector del documento personal de identificación", no corresponde con el trabajo realizado. En efecto, el título antes transcrito supone el análisis y propuesta de la regulación jurídica existente en Guatemala del lector del documento personal de identificación, cuando lo que realmente se ha realizado en la investigación es un análisis de las consecuencias del no uso del lector del documento personal de identificación por parte de entidades públicas y privadas.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Kathiany Betzabé Sánchez Tobar
Abogada y Notaria

Licda. Kathiany Betzabé Sánchez Tobar
Abogada y Notaria

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ AMILCAR RIVERA CASTAÑEDA**
Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL NO USO DEL LECTOR DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 01 de junio de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

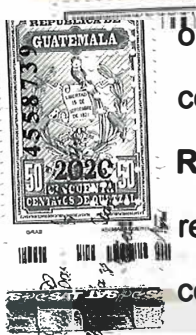


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo


Nora Rubi Castañeda González
Abogada y Notario

En la ciudad de Guatemala, el día veintidós de mayo del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **NORA RUBI CASTAÑEDA GONZALEZ**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **JOSE AMILCAR RIVERA CASTAÑEDA**, de setenta y tres años de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y letras, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos sesenta y cuatro dieciocho mil seiscientos cuarenta y uno un mil novecientos uno (1664 18641 1901), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **JOSE AMILCAR RIVERA CASTAÑEDA**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Consecuencias jurídicas del no uso del lector del Documento Personal de Identificación**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los



Nora Rubi Castañeda González

impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AS guion quinientos veinte mil setecientos cuarenta y ocho y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y nueve. Leo lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**



ANTE MÍ:



Not. Rubi Castañeda Grucela
Abogada y Notaria

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedico este acto

A DIOS:

Por darme el deseo, el valor y las fuerzas para alcanzar la esta meta.

A MI MADRE:

María del Carmen Castañeda, por darme la vida.

A MIS HERMANOS:

Mario Rene Linares, Alba Castañeda, Martha Rosa Castañeda, Leonidas Castañeda y Marina Trujillo, por el amor que nos une.

A MIS HIJOS:

Por inspirarme a luchar, ser cada día mejor y seguir siempre adelante.

A MIS NIETOS Y BISNIETOS:

Para darles ejemplo: siempre se puede lograr lo que se quiere.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por existir unión y cariño recíproco.

A MIS AMIGOS:

Lic. Miguel Estuardo Gil Azurdia y Oscar Vásquez,
por estar presentes en todo momento.

A MIS COMPAÑERAS DE ESTUDIO:

Julia Paz, Carolina Echeverría, Lorena Marín y Helen
Herrera, por los momentos compartidos.

A MI MAESTRO:

José Domingo Rivera López, por compartir sus conocimientos.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	iii
Persona	1
Registro Nacional de las Personas	12
Documento Personal de Identificación	22
Regulación legal del lector del DPI	31
Línea de comunicación entre el Registro Nacional de las Personas, Instituciones y profesionales autorizadas para usarlo	35
Conclusiones	51
Referencias	53

Resumen

La investigación desarrollada, se presentó como la necesidad de certeza jurídica, al identificar a las personas, siendo esta una de las obligaciones principales del estado de Guatemala, por medio del Registro Nacional de las Personas, encargado de extender el Documento Personal de Identificación.

Al realizar el presente estudio, se determinó que existen consecuencias jurídicas en donde no se utiliza el lector del Documento Personal de Identificación: suplantar a una persona con otra y realizar gestiones o actos jurídicos personales, en tal virtud, es necesario establecer la línea de comunicación entre el Registro Nacional de las Personas, instituciones públicas y privadas, por medio del lector del Documento Personal de Identificación, con el fin de que exista veracidad entre la persona que se identifica y el documento que presenta.

En el presente trabajo desarrollé lo concerniente a la identificación de la persona, iniciando por la capacidad de hecho y derecho. Como está formado el nombre, la capacidad, las clases de capacidad, y la capacidad de ejercicio; el Registro Nacional de las Personas es el encargado de organizar el control de los actos de la vida civil de los ciudadanos, inscribir nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones.

Al cumplir la mayoría de edad, todo ciudadano guatemalteco debe adquirir su Documento Personal de Identificación que lleva inserto un microchip que guarda de forma segura la información personal, este es extendido por el Registro Nacional de las Personas.

En toda institución pública o privada el ciudadano debe identificarse con el Documento Personal de Identificación, pero actualmente no se tiene la seguridad de que el documento que se presenta, contenga la información y pertenezca a la persona que lo porta, por lo que es necesario legalizar y volver obligatorio el uso del lector del Documento Personal de Identificación, para tener certeza de que el documento es legal, que no hay posibilidad de que sea falso y que los datos que se guardan en el microchip son verídicos.

Palabras clave

Lector. Documento Personal de Identificación. Registro Nacional de las personas. Regulación.

Introducción

Una de las principales obligaciones del Estado de Guatemala, es el derecho de identificación de las personas, regulado en la ley del Registro Nacional de las Personas, razón por la cual esta entidad cumple con las inscripciones de los guatemaltecos y los identifica con el Código Único de Identificación contenido en el Documento Personal de Identificación.

En las distintas instituciones del estado y en las instituciones privadas, las personas se identifican con el Documento Personal de Identificación, pero no se tiene la certeza jurídica de que dicho documento sea el extendido legalmente por el Registro Nacional de las Personas, y que pertenezca a la persona que lo presenta, por lo que, en mi investigación, se realizará sobre la implementación de la lectura del microchip integrado que se encuentra dentro del Documento Personal de Identificación y evitar la duplicidad y robo de identidad.

El objetivo general de la presente investigación es determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la no utilización del lector del Documento Personal de Identificación por entidades públicas y privadas; teniendo como objetivos específicos: analizar las funciones del Registro Nacional de las Personas, establecer la información que tiene el microchip incrustado en el Documento Personal de Identificación e identificar la

necesidad de la existencia de comunicación entre las entidades públicas, privadas y el Registro Nacional de las Personas.

Utilizando el método deductivo y analítico se investigará de lo general a lo particular para llegar a conclusiones que nos permitan determinar la necesidad de regular la implementación de lector del Documento Personal de Identificación. Y el método comparativo para relacionar la forma de avance de identificación en otros países.

Persona

Historia

En la antigüedad no toda persona gozaba de tener derechos, especialmente las personas de raza negra sufrían las consecuencias de carecer de beneficios civiles que los de otras razas gozaban, pues al no tener derechos, tenían el carácter de cosas, y los tenían como esclavos.

La tecnología avanzada y la necesidad de cubrir necesidades de seguridad, dio lugar a la creación del Registro Nacional de las Personas, creando como documento de identificación el Documento Único de Identificación, y el Código Único de Identificación.

Antiguamente, se le llamaba persona al actor que usaba una máscara para desempeñar un papel en el teatro, derivando la palabra del verbo infinitivo persono: soñar a través de algo, hacer resonar la voz, como los actores que cubrían su rostro con una máscara.

Cotidianamente la palabra persona, hace referencia a un ser que tiene raciocinio, que tiene conciencia y cuenta con su propia identidad. Es un ser capaz de vivir en sociedad, que tiene inteligencia y voluntad.

El filósofo alemán del siglo XVII Leibniz dice que la palabra persona conlleva la idea de un ser pensante e inteligente, capaz de razón y de reflexión, que puede considerarse a sí mismo como el mismo, como la misma cosa, que piensa en distintos tiempos y en diferentes lugares, lo cual hace únicamente por medio del sentimiento que posee de sus propias acciones.

Couto dice:

Persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones. EL hombre, por el hecho de nacer, tiene derechos que ejercitar y obligaciones que cumplir; es, en consecuencia, una persona. Esto que nadie lo pone hoy en duda, fue objeto de grandes discusiones en la antigüedad; sabido es que los romanos no reconocían el carácter de personas a los esclavos; para ellos, el esclavo era una bestia de carga; bajo la legislación germánica evolucionó la condición del esclavo, transformándose en siervo era incompleta, toda vez que estaba muy restringido el círculo de sus derechos. Fue la revolución francesa la que completó la evolución iniciada, reconociendo el principio de igualdad entre todos los hombres (1919, p.79).

Definición

En el ámbito jurídico, una persona es todo ente que, por sus características, está habilitado para tener derechos y asumir obligaciones. Por eso se habla de distintos tipos de personas: personas físicas y personas de existencia ideal o jurídica. Recuperado de. <https://definicion.de/persona/> 7.11.2019

Las personas físicas o naturales están definidas por un concepto de naturaleza jurídica que fue elaborado por juristas romanos.

Según la escuela francesa y la escuela alemana, podemos definir persona como aquel ser que tiene aptitud para intervenir en una relación jurídica como actor o pretensor o como sujeto obligado (escuela francesa). Persona es aquel ser o ente, a quien el ordenamiento jurídico le reconoce voluntad para ser titular de derechos subjetivos y de deberes (escuela alemana).

Immanuel Kant, filósofo alemán del siglo XVIII definió la persona o la personalidad como la libertad e independencia frente al mecanismo de la Naturaleza entera, consideradas a la vez como la facultad de un ser sometido a leyes propias, es decir, a leyes puras, prácticas establecidas por su propia razón. Recuperado de. http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/eec/eec_2.html 5.12.2019

La persona es un fin en sí misma; no puede ser sustituida por otra, y tiene dignidad, no tiene precio. Como una definición sencilla, podemos decir que persona, es todo ser vivo distinto de los demás, por sus atributos intelectuales y morales; Cuando hablamos de persona, hablamos de ser humano, de hombre, individuo de especie humana, de cualquier edad o sexo.

Según Aguilar, “Para el derecho, la persona es, más que un centro de imputación de norma jurídica o un sujeto de derecho, se le concibe como un ser humano con valores propios merecedor de respeto y tutela” (2009, p.104).

Esto lo expresa Moya

Desde el punto de vista de la persona física, resulta que hoy en día en todos los ordenamientos jurídicos actuales todo hombre es sujeto de derecho, y por tanto, persona, a diferencia de los ordenamientos primitivos en relación con los esclavos, a los cuales a pesar de reconocérseles la condición de hombres se les negaba la condición de persona por carecer de todo estado civil, circunstancia esta que le relegaba a la condición de mero objeto de una relación jurídica, y en este sentido tenía la condición de cosa propiedad de otro sujeto. (2009, p.87).

Clasificación de persona

Personas individuales, es la persona física o natural, seres humanos sujetos a derechos y obligaciones.

Personas colectivas o morales, son las entidades formadas para la realización de un fin permanente y colectivo, de los hombres a los que el derecho objetivo les reconoce capacidad, la cual les permite tener derechos y obligaciones. Dentro de las personas colectivas o morales a nivel nacional tenemos el Estado, las iglesias, los municipios y la universidad; a nivel internacional tenemos la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, el Banco Internacional de Desarrollo y el Vaticano, entre otros; a nivel privado tenemos las que

son con fines lucrativos: como las sociedades civiles, sociedades mercantiles y Sin fines lucrativos: como asociaciones y fundaciones.

Personalidad

Cada persona posee rasgos físicos, características, y temperamento propio, lo que lo hace ser único e irreplicable, con una particular forma de pensar y de expresarse. Al nacer, este conjunto de particularidades, lo que permite tener personalidad, y desde ese momento ya se adquieren derechos.

La personalidad es el conjunto de características físicas, genéticas y sociales que reúne un individuo, y que lo hacen diferente y único respecto del resto. La personalidad jurídica es la capacidad para ser titular de un conjunto de obligaciones y derechos, que a su vez determina su capacidad de relacionarse jurídicamente. Debemos tomar la personalidad como la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones o de relaciones jurídicas. (Cloninger, 2003, p.3).

El Código Civil, en su artículo uno, define, personalidad: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”.

En la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 1º.:

Que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común. Debe garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, protegiendo la vida humana desde su concepción, así como garantizar la integridad y seguridad de la persona.

Una de las formas de dar seguridad a la persona, es identificándola, con nombre y apellido, como lo regulan los Derechos Humanos y el artículo 5 del Código Civil de Guatemala siendo los padres los responsables de la inscripción del nacimiento de sus hijos, y el estado, a través del Registro Nacional de las Personas el responsable de registrar este nacimiento, en el libro que corresponde, cumpliendo el estado, desde este momento con su deber de dar protección a la persona, e iniciando con ello la personalidad.

El Código Civil, en su artículo uno, define, personalidad: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”.

Es decir que el nacimiento propiamente es un hecho físico, su inscripción es el acto jurídico que da inicio a la personalidad, personalidad que se extingue con la muerte.

Los atributos o elementos de la personalidad son el nombre, el estado civil y el domicilio.

Teorías con relación a la personalidad

- a. Teoría del nacimiento, plantea que la persona adquiere la personalidad al nacer.
- b. De la concepción, el hombre existe debido a la concepción, reconociendo el inicio de la personalidad a partir del momento de la concepción.
- c. De la viabilidad, sostiene que además del nacimiento, es necesario que el nacido tenga condiciones de viabilidad, es decir la condición física necesaria para vivir fuera del vientre materno.
- d. Ecléctica, acepta el origen de la personalidad en el nacimiento, reconoce derechos del concebido y que nazca en condiciones de viabilidad.

Recuperado

de.

[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?
params=H4sI](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sI)

AAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS1NTtbLUouLM_DxbIw
MDCwNzAwuQQGZapUt-

ckhlQaptWmJOcSoAthBqRDUAAAA=WKE 8.11.2019

El ordenamiento jurídico guatemalteco, toma como base la teoría ecléctica.

Características

Es intransmisible: la personalidad no es objeto de transferencia a favor de otra persona.

Incomerciable: No se puede comerciar con ella.

Irrenunciable: no podemos renunciar a la personalidad.

Inembargable: no es sujeto de embargo.

Imprescriptible: no prescribe por el paso del tiempo.

Recuperado de. [https://prezi.com/2zp2_8jmbhjc/caracteristicas-de-los-
atributos-de-la-personalidad/](https://prezi.com/2zp2_8jmbhjc/caracteristicas-de-los-atributos-de-la-personalidad/) 13.11.2019

Nombre

Se considera que uno de los derechos de la personalidad es el uso exclusivo del nombre, como una manifestación externa de su propia individualidad.

El nombre es el único signo distintivo, con relación al cual, el derecho a la identidad de la persona se eleva a derecho esencial, por lo que adquiere la personalidad. Los demás signos distintivos personales, como sobre nombre, seudónimo, títulos o rasgos físicos no son sometidos a ninguna disciplina jurídica, que hable de ello como un derecho especial.

Según Aguilar “El nombre es un modo de designar a una persona con el fin de individualizarla dentro de la sociedad, como sujeto de derechos y obligaciones” (2009, p. 178).

El derecho al nombre concuerda con el principio de dignidad y derechos individuales. Así lo señala la Constitución Política de la República de Guatemala: Artículo 1º y 2º.

Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege a la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Otros autores señalan que el nombre es el medio de individualizar a las personas en sus relaciones familiares y sociales. Es el principal elemento de la identificación y sirve para diferenciar a cada persona de las demás. La palabra nombre, individualiza a una persona en sus relaciones sociales. Está formado por el nombre propio que comúnmente se le conoce como nombre de pila y el apellido se hereda de padres a hijos. El primero es determinado por los padres a su libre voluntad, sin embargo, el apellido está ligado a la filiación y revela los orígenes del individuo.

Moya “El nombre desde un punto de vista jurídico siempre se referirá al nombre propio acompañado de los dos apellidos”. (2009, p.98).

El Código Civil, en su artículo 4°. Señala:

La persona individual se identifica con el nombre que se inscriba en el Registro Civil, el que se compone de nombre propio y el del apellido de sus padres casados, o del de sus padres no casados que los hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de esta.

Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.

En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.

Capacidad

Antiguamente, se puede decir que no todas las personas tenían capacidad, aunque fuesen mayores de edad, en la época de la esclavitud, los extranjeros o los condenados a ciertas penas que incluyen un castigo civil.

El significado de capacidad jurídica se deriva de su relación íntima y de su interdependencia con el término persona, “ha de advertirse que persona y capacidad jurídica no son conceptos sinónimos” (Aguilar, 2009, p. 205).

La capacidad es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, la cual lleva consigo la posibilidad que dicha persona pueda ejercitar esos derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismo. Es la idoneidad reconocida por el ordenamiento jurídico para ser sujeto de la actividad jurídica, ser destinatario de las normas jurídicas y titular de los intereses.

Clases de capacidad

La capacidad, se puede diferenciar en dos tipos: la capacidad jurídica y la capacidad de obrar.

Citado por Villegas

La teoría del derecho común entiende por capacidad de obrar la de realizar actos jurídicos, no conoce un concepto general de la capacidad de obrar, sino sólo la capacidad para las declaraciones de voluntad, y de consiguiente para celebrar negocios jurídicos. (1979, p.136).

La capacidad jurídica, de goce o de derecho es una atribución por parte del ordenamiento jurídico de las personas, para ser sujeto de derechos, la tiene todo individuo por el solo hecho de ser persona.

Aguilar, citando a De Castro, quien define la capacidad jurídica como “la cualidad de la persona de ser titular de las distintas relaciones jurídicas que le afectan” (2009, p. 209).

La capacidad de obrar o de ejercicio es la posibilidad que tiene cada persona de actuar jurídicamente por sí misma, ejercitar sus derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y cumplirlos por sí mismo. Esta capacidad se adquiere al cumplir la mayoría de edad y cuando la

persona está en pleno uso de sus facultades mentales. Por lo tanto, existen personas naturales o jurídicas, que son titulares de un derecho, pero son incapaces para ejercerlos.

El momento en que la persona adquiere la capacidad de obrar o de ejercicio, es al alcanzar la mayoría de edad, al cumplir los dieciocho años. Para poder identificarse debe sacar su Documento Personal de Identificación, siendo la institución encargada para emitirlo el Registro Nacional de las Personas.

Registro Nacional de las Personas

Antecedentes

La institución pionera en llevar un control o registro de personas fue la iglesia católica, que, en sus libros de registro bautismal, anotaba el nombre de los padres y del menor que bautizaba. Con el paso de los años surgió a nivel jurídico la creación de las municipalidades, dando paso al registro civil, alejándose del aspecto religioso y quedando como un hecho jurídico, la inscripción de todo nacimiento. El registro civil estuvo a cargo de esta labor por muchos años, identificando a las personas con la cédula de vecindad.

Las relaciones sociales requieren acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de las personas, su edad, su soltería o la posible incapacitación.

El paso del tiempo ha demostrado que los datos relativos al estado civil de las personas deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales. Esto beneficia, tanto a los interesados como al Estado y a los terceros.

Los Estados han mostrado interés por contar con un registro de sus ciudadanos, de gran utilidad para el censo electoral, la protección de las familias numerosas, votaciones de presidentes, etc. El Renap es la institución que cubre esta información.

A través del Decreto 90-2005 del Congreso de la República, fue creado el Registro Nacional de las Personas -RENAP- con la finalidad de organizar y mejorar el control del registro de los actos de la vida civil de los ciudadanos, es decir, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil y capacidad civil como:

- a. los nacimientos
- b. reconocimientos
- c. matrimonios
- d. capitulaciones matrimoniales

- e. insubsistencia o subsistencia de matrimonio
- f. divorcios
- g. unión de hecho
- h. nulidad o insubsistencia de la unión de hecho
- i. cese de la unión de hecho
- j. determinación de edad
- k. declaratoria de ausencia
- l. declaratoria de muerte presunta
- m. defunciones
- n. mortinatos
- o. adopción
- p. cambio de nombre
- q. identificación
- r. declaratoria de interdicción
- s. tutela
- t. guatemalteco de origen
- u. guatemalteco naturalizado
- v. extranjero domiciliado
- w. rectificación de partidas
- x. reposición de partida
- y. anotaciones en inscripción de nacimiento
- z. anotaciones en otras inscripciones

Trámites que estaban regulados por el Código Civil

En las municipalidades del país se realizaba el registro civil, sin embargo, con el paso de los años fue creciendo la demanda de una mejora y debido a ciertas deficiencias denunciadas, así como escándalos de falsificación de documentos de identificación (cédula de vecindad) y la necesidad de tener un mejor sistema de identificación de las personas, se creó el Registro Nacional de las Personas.

Esta institución tiene su origen en los registros parroquiales de la Iglesia Católica, y fue a partir del siglo XIV, que se encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de sus feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte. (Brañas, 2007, p. 303)

El artículo 1. De la Ley del Registro Nacional de las Personas, señala:

Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del Registro Nacional de las Personas, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

Entre las razones que motivaron la creación del Registro Nacional de las Personas, de conformidad a los considerandos de la ley, son: Implementar una norma jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos y dar cumplimiento a la modernización electoral. Este compromiso fue adoptado en los Acuerdos de Paz sobre Reformas Constitucionales y

Régimen Electoral

Mejorar las características de seguridad y calidad del documento de identificación, que hasta entonces era la cédula de vecindad, la cual se deterioraba con facilidad y era altamente falsificable.

Crear una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente que se encargue de emitir y administrar el Documento Personal de Identificación.

Objetivos

La Ley del Registro Nacional de las Personas, en su artículo dos, señala como objetivo principal:

Organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del Registro Nacional de las Personas es de orden público. Es una entidad autónoma, personalidad jurídica patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Coordinación

El Registro Nacional de las Personas, para funcionar adecuadamente, debe mantener estrecha comunicación y coordinación con:

- a) Tribunal Supremo Electoral;
- b) Ministerio de Gobernación;
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones;
- e) Organismo Judicial;
- f) Ministerio Público;
- g) Las municipalidades del país; y,
- h) Cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente.

Principios

Certeza jurídica: brinda a la población la garantía y seguridad que sus datos registrales no serán modificados sin su autorización únicamente a través de los procedimientos regulares y conductos legales establecidos.

Transparencia: hace del conocimiento público el manejo responsable de los recursos de la institución.

Servicio: realiza las actividades necesarias de manera segura y ágil, en materia registral, para satisfacer los requerimientos de la población.

Legalidad: fundamenta en derecho público toda acción o actividad, sustentándose en las normas jurídicas del país.

Confiabilidad: resuelve solicitudes en el tiempo establecido, como resultado de la aplicación de sistemas seguros en los procesos y registros.

Seguridad: reducir riesgos en la ejecución de los procesos y registros a través de métodos certeros.

Funciones

Funciones principales

Al Registro Nacional de las Personas le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

Funciones específicas

La Ley del Registro Nacional de las Personas, en su artículo 6 señala las funciones específicas del Registro Nacional de las Personas:

Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;

Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;

Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;

Enviar al Tribunal Supremo electoral la información de los ciudadanos inscritos dentro de los ocho días siguientes a la entrega del Documento Personal de Identificación al titular del mismo; y la información que el Tribunal Supremo Electoral solicite para el cumplimiento de sus funciones, deberá entregarse en un plazo no mayor de ocho días; Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;

Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas;

Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;

Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales;

Subsanar las incongruencias, errores o duplicidades, notificados por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo reponer el Documento Personal de identificación al titular del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ley. El Tribunal Supremo Electoral deberá rechazar la información que contenga incongruencias, errores o duplicidades en los datos personales o en el Código Único de Identificación, con el propósito de preservar el padrón electoral.

Registro Central de las Personas

Es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Tiene a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la República, así como los adscritos a oficinas consulares y el Registro de ciudadanos.

Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación.

Este órgano administrativo, está a cargo del Registrador Central de las Personas, funcionario que goza de fe pública registral, debiendo cumplir con ciertos requisitos para el puesto: Ser guatemalteco, mayor de edad, Abogado y Notario, tener cuatro años mínimo de ejercicio profesional y ser de reconocida honorabilidad.

Registro Civil de las Personas

El Registro Civil es un grupo administrativo de servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas.

Moya señala:

El Registro Civil es un organismo público cuya misión es la de recoger y dar constancia oficial a los hechos y circunstancias relativas a la existencia y al estado civil de las personas y aquellas otras circunstancias que, sin constituir estado civil, la ley determina que puedan inscribirse (2009, p.138).

En el Registro Civil se inscriben los nacidos, la filiación, el nombre y apellido de las personas, los fallecimientos reales o presuntos, los matrimonios. Así mismo, puede corresponderle, según el país, el registro de las guardas, la patria potestad, las emancipaciones, las nacionalizaciones y el registro de profesionales.

En el año 1877, se estableció que habría un funcionario que sería el encargado de llevar el registro civil de las personas en la capital de la república, en el resto del país, el secretario municipal sería el encargado de dicho registro, lo cual se encontraba regulado en el artículo 435 del Código Civil de 1877.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 y 34 de la ley, estos órganos son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República.

Estas dependencias están a cargo de un funcionario denominado Registrador Civil de las Personas, quienes gozan de fe pública registral. Entre las calidades necesarias para ejercer dicho cargo se encuentran: ser guatemalteco, mayor de veinticinco años, tener estudios completos de educación media y ser de reconocida honorabilidad.

Documento Personal de Identificación

Antecedentes

Fue creado por la necesidad de un documento personal adaptado a los avances tecnológicos. Anteriormente la Cédula de Vecindad era el documento de identificación oficial; Presentando el problema de ser falsificado y deteriorado fácilmente.

La mayoría de los países han tenido diferentes maneras de identificarse, creando distintos sistemas de identificación personal, lo cual ha permitido tener la seguridad necesaria de acuerdo a los intereses y necesidades de cada país.

La Cédula de Vecindad fue creada en 1931 y estuvo vigente por ochenta y dos años. El veinticuatro de agosto de dos mil trece entro en vigencia el Documento Personal de Identificación como el documento para identificar a los guatemaltecos oficialmente.

En Centroamérica, Guatemala, era el único país que se encontraba atrasado en la forma de identificación personal, mientras que los otros países ya poseían un documento personal de identificación moderno, que les permitía transitar por las fronteras centroamericanas sin necesidad de un pasaporte.

Anteriormente los Registros Civiles y Registros de Cédulas de Vecindad, tenían autonomía administrativa propia y no tenían comunicación entre sí, eran oficinas desarticuladas orgánicamente, no tenían un control adecuado en sus libros, lo cual les permitía manejar la emisión y circulación de las cédulas de vecindad, sin tener conocimiento entre municipalidades, sobre personas que ya poseían cédula de vecindad, su estado civil, etc.

Todos los guatemaltecos mayores de edad, extranjeros domiciliados inscritos en el Registro Nacional de las Personas, así como menores de 18 años tienen derecho y obligación de solicitar, obtener y portar un Documento Personal de Identificación.

De hecho, es el único documento oficial para todos los actos civiles, administrativos y legales. Solamente con el Documento Personal de Identificación se pueden realizar trámites como obtención de licencia de conducir, cambiar cheques, abrir cuentas bancarias, entre otros. También permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho al sufragio.

Objetivo

Organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte. Siendo su portación obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados.

Registro de Ciudadanos

Se creó como una dependencia del Tribunal Supremo Electoral, inició labores en agosto de 1983, siendo el órgano más importante dentro del Tribunal Supremo Electoral. Se desarrolla como un órgano descentralizado, aunque dependa administrativamente del Tribunal Supremo Electoral.

El Registro Central de las Personas, cuenta con el Departamento de Ciudadanos, que es el encargado de elaborar el listado de las personas mayores de edad, es responsable de referir dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral.

El registro de ciudadanos tiene la obligación de mantener actualizado y depurado la inscripción de cada ciudadano, para saber quiénes tienen derecho a votar.

Relación del Registro de Ciudadanos con el Registro Único de Personas

Las dos dependencias están unidas y controlan lo relativo al documento personal de identificación, ya que es el mismo documento que sirve para la inscripción de registro de ciudadanos, por medio del departamento de inscripción de ciudadanos y número de empadronamiento, el que se usa para ejercer el derecho al voto.

Definición

Documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Es el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho a sufragio. El artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece:

Que es un documento personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados, que estén inscritos en el Registro Nacional de las Personas, tienen todo el derecho de solicitar y obtener el documento personal de identificación.

El Documento Personal de Identificación, es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados.

- a) Para el caso de los guatemaltecos de origen, desde la fecha de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de las Personas respectivo;
- b) Para el caso de los extranjeros domiciliados, desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración, previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al Registro Nacional de las Personas. Para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las Personas respectivo. En este caso se extenderá el Documento Personal Identificación en color distinto;

c) Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el Registro-Civil de las Personas respectivo. Para los tres casos anteriores se deberá designar además un código único de identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.

La dependencia encargada de emitir el Documento Personal de Identificación es la Dirección de Procesos, lo que realiza con base a la información recibida del Registro Central de las Personas, también organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

Contenido del Documento Personal de Identificación

El artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, señala:

El Documento Personal de Identificación, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- b) La denominación de Documento Personal de Identificación;
- c) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- d) Los nombres y apellidos;
- c) El sexo;
- d) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- e) Firma del titular;
- f) Fecha de vigencia del documento;

l) La vecindad del titular;

m) La residencia del titular, que estará consignada en el medio de almacenamiento de información de la tarjeta.

Tipos de Documento Personal de Identificación DPI

Documento Personal de Identificación de Guatemaltecos;

Documento Personal de Identificación de Extranjeros Domiciliados.

Documento Personal de Identificación de menores de edad.

Para todos los casos se designará un Código Único de Identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.

Características de medidas de seguridad

El artículo 53 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, indica lo referente a la impresión de las medidas de seguridad que deben existir en el documento personal de identificación. Debe ser impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad de sus datos, tamaño y las demás características físicas que deben ser conforme los estándares internacionales aplicables a esta clase de documentos.

Entre las medidas más importantes que se indica, es una fórmula matemática de las dos huellas dactilares de los dedos índices o los alternos ante la ausencia de ellos, mediante un código de barras bidimensional. Siendo las mismas medidas que usa el Sistema Automatizado de Huellas Dactilares, AFIS, por sus siglas en inglés, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo, sin usar filtros alfanuméricos previos a la producción del documento, de tal forma que se garantiza la emisión inequívoca del documento personal de identificación.

Entre las medidas de seguridad tenemos:

Chip de contacto: Tiene la capacidad de almacenar información: datos generales, personales y otras aplicaciones.

Estructura de Código Único de Identificación contiene 13 dígitos que determinan el municipio y departamento de nacimiento.

Impresión arcoíris: Técnica de 2 o 4 colores de tinta impresos simultáneamente en la superficie completa de la tarjeta, protección eficiente contra fotocopias y escaneo de alta resolución.

Patrón de Guilloches: Posee líneas entretejidas formando una imagen que solo puede ser recreada con equipo de software y parámetros usados en la creación del diseño original.

Fondo numismático: Forma numerosas líneas onduladas entrelazadas en un fondo uniforme.

Patrón de debilitamiento: Sobrepone al borde de la foto.

Tinta óptica variable: Una tinta metálica con efecto de cambio de color dependiendo del ángulo de visión o iluminación.

Dispositivo ópticamente variable: Son imágenes en segunda o tercera dimensión, con cambios de formas o colores.

Imagen fantasma: Una fotografía secundaria del titular de la tarjeta en colores atenuados contigua a la fotografía principal.

Imagen láser cambiable: Información combinada en una sola estructura de grabado láser. Cada característica aparece alternativa al inclinar la tarjeta de izquierda a derecha.

Microimpresión: Texto pequeño que puede ser leído únicamente con lentes de aumento. Es imposible reproducir esta característica con técnicas estándares de impresión.

Errores deliberados: Errores de impresión y tipos de letras especiales.

Tinta ultravioleta invisible: Tinta visible únicamente cuando es expuesta a luz ultravioleta.

Fondo con textura personalizada: Es impresión sensible al tacto.

Área de Lectura Mecánica: Código de escritura que utilizan los pasaportes y documentos de identificación.

El Documento Personal de Identificación tiene una vigencia de diez años, siempre que su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física por accidente y otras causas. En estos casos el Registro Nacional de las Personas emitirá nuevo Documento Personal de Identificación. Una vez transcurrido el plazo de diez años, el Documento Personal de Identificación se considera vencido y caduca para todo efecto legal.

Código Único de Identificación

El Código Único de Identificación, es el número asignado a cada ciudadano al momento de solicitar su Documento de Identificación Personal.

En el artículo 4 de la Ley del Registro Nacional de las Personas quedó establecido que el Código Único de Identificación se les asignará a todas las personas desde la inscripción de su nacimiento y permanecerá invariable hasta su muerte.

El Código Único de Identificación está compuesto por 13 dígitos, (13) dígitos que incluyen: ocho (8) dígitos asignados, un (1) dígito verificador, dos (2) dígitos de identificación del departamento de su nacimiento y dos (2) dígitos de identificación del municipio de su nacimiento. Estos trece (13) dígitos son únicos e irrepetibles.

En el artículo 61 de la ley en mención, se establece que, desde el 1 de enero del año 2017, el Código Único de Identificación sustituye los números que están en los registros públicos de todos los sistemas de identificación.

La asignación de este número es automática y gratuita, aparece impresa en los certificados de nacimiento y al llegar a la mayoría de edad, el ciudadano lo tiene impreso en su Documento Personal de Identificación.

No es el número de Documento Personal de Identificación, en realidad es el Código Único de Identificación y tanto la sociedad como el Estado, identificarán a los ciudadanos con este número para todos los trámites.

El Código Único de Identificación es el mismo número en la licencia, pasaporte, afiliación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Número de Identificación Tributaria y carné de estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala manejan la unificación y se sabe que alrededor de 78 instituciones realizaron en tiempo los cambios de registros públicos en los sistemas.

Regulación legal del lector del DPI

Es importante regular legalmente el lector de Documento Personal de Identificación, para que solamente las instituciones públicas, privadas y profesionales autorizados legalmente, puedan tener acceso a los datos más importantes de los ciudadanos guatemaltecos. Pudiendo evitar con la regulación legal, que personas inescrupulosas puedan llegar a cometer algún tipo de delito con la información personal que guarda el microchip del Documento Personal de Identificación.

Creación del dispositivo lector

El Software lector del Documento Personal de Identificación (DPIReader), es una aplicación distribuida de manera gratuita por el Registro Nacional de las Personas.

El Documento Personal de Identificación de Guatemala está impreso con materiales y técnicas que le otorgan condiciones inalterables, de calidad e intransferible de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO.

Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.

El lector, por medio del código OCR-B MRZ: zona de lectura mecánica, puede usar el IDE302 para obtener datos personales del documento, número de documento, fecha de nacimiento, sexo, fecha de caducidad, nacionalidad, apellido y nombre.

El IDE302 utiliza tecnología de reconocimiento óptico de Carácter (OCR) que lee y transforma los datos del documento en un texto que puede editar en computador, y se lo cargan a otras aplicaciones. Con esta tecnología, el IDE302 puede captar la información de documentos de identidad con rapidez y precisión. Recuperado de. https://www.rtscan.net/es/lector-de-dpi-documento-personal-de-identificacion-guatemala/?gclid=EAIaIQobChMIouzw8IaO5gIV2IVaBR0cwwanEAA_YASAAEgKx3fD_BwE 20.11.2019

Implementación

El Registro Nacional de las Personas, tiene disponible para instituciones públicas y privadas, un software, que permite leer ciertos datos que están guardados en el microchip que tiene inserto el Documento Personal de Identificación, y que al mismo tiempo da cierta información registral de los ciudadanos, pues no toda la información del ciudadano se puede adquirir, por no estar permitida. La información permitida es el nombre, fecha de nacimiento y el Código Único de Identificación.

Byron García González, Supervisor de Sistemas Registrales, explica sobre el software: *“Actualmente está disponible para dos versiones: Windows 7 y otras superiores como la versión 3.1 y la versión 2.1 que también puede ser instalada en sistema de Windows XP”*. Entidades bancarias, el Ministerio de Gobernación, el Tribunal Supremo Electoral, instituciones de Estado, empresas privadas y otras, hacen uso de este beneficio que les aporta confianza a la hora de proporcionar sus servicios”.

Recuperado de. <https://www.renap.gob.gt/noticias/software-gratuito-para-lectores-del-dpi>
22.11.2019

Es conveniente crear convenios de cooperación entre el Renap y las distintas instituciones privadas y públicas, que determinen la forma de dar talleres que capaciten personal y muestren la manera de usar el lector del documento personal de identificación, y el software necesario para su uso, y poder leer los datos que se encuentran guardados en el microchip, que está inserto en el documento personal de identificación. Lo cual conectaría, a la institución que lo use, con las demás instituciones y el Renap.

Indicando como primer punto los datos más importantes de identificación y en un futuro, ir implementando datos, dependiendo de la institución que lo use, y con restricción para otras, información extra como si es una persona jubilada, si está inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria, si la persona posee licencia de conducir, si es miembro del colegio de profesionales, si posee pasaporte vigente, si tiene carnet del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, si es miembro de algún club social, e inclusive a que iglesia asiste, si profesa alguna religión.

Para lograr esto, de forma progresiva las instituciones en general deberán ir integrándose al sistema de información registral con el Código Único de Identificación, que está contenido en el Documento Personal de Identificación.

El Registro Nacional de las Personas está en la disponibilidad de capacitar al personal de las distintas dependencias para que aprendan todo lo concerniente al lector del Documento Personal de Identificación y al uso del software. Para lo cual debe existir una inversión económica por parte de las instituciones interesadas en usarlo.

Otro aspecto que es importante resaltar, es que existe la garantía, seguridad y protección, que los datos guardados en el microchip, no serán expuestos bajo ninguna circunstancia, con el fin de no exponer más de lo necesario, sobre la información personal de los ciudadanos guatemaltecos.

Línea de comunicación entre el Registro Nacional de las Personas, instituciones y profesionales autorizadas para usarlo

Uno de los puntos principales para tener una óptima línea de comunicación entre el Registro Nacional de las Personas y las instituciones autorizadas para usar el lector del Documento Personal de Identificación, es modernizar la tecnología de la información y la comunicación, garantizando un software de punta, que permita una ágil comunicación, localización y búsqueda de datos de los ciudadanos.

Crear programas especiales que guarden información específica sobre las distintas ramas de la vida de una persona, y que solamente las instituciones que correspondan a la materia puedan tener acceso a la lectura y a guardar información, que permita tener un récord fidedigno de cada ciudadano.

El RENAP bajo el cumplimiento de apoyar a las instituciones del Estado en materia de emergencia, coordinó equipos de trabajo para que asistieran a los usuarios en los albergues ubicados en Escuintla y Alotenango, Sacatepéquez con el objetivo de agilizar los trámites registrales de manera gratuita para la identificación de las víctimas mortales del volcán de fuego, en ese mismo trabajo se asistió al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) para identificar por medio del sistema biométrico

a los fallecidos, también el RENAP participó en las mesas de trabajo con otras instituciones para el tema de la reconstrucción y la documentación que deben presentar los damnificados. Recuperado de. <https://www.renap.gob.gt/noticias/renap-destaca-avances-en-beneficio-de-la-poblacion> 25.11.2019

Con esto vemos que el Registro Nacional de las Personas, es una institución, que se preocupa por los ciudadanos y que se mantiene en constante dinamismo para estar al día en la tecnología, y así apoyar a las instituciones que necesiten hacer uso del lector del Documento Personal de Identificación.

Instituciones y profesionales que deben implementarlo

Las instituciones con mecanismos de índole social, que procuran ordenar y normalizar el comportamiento de un grupo de personas, que puede ser de cualquier índole: económico, social, cultural.

Las instituciones públicas, dependen y reciben aportes del estado. Las instituciones privadas dependen y reciben aportes económicos de personas que por sus propios medios desarrollan actividades para desarrollar la comunidad. Para cada problema debe existir una solución, y para eso están las instituciones para dar solución a los problemas y que se cumplan los derechos de las personas.

Organismo Judicial

Es uno de los organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo imparte justicia conforme la Constitución Política de la Republica Guatemala.

En las audiencias que se llevan a cabo, es necesaria la implementación del lector del Documento Personal de Identificación, para tener certeza jurídica de que el documento que se presenta pertenece e identifica a la persona que forma parte en una audiencia.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses se creó, como una institución que auxilia a la administración de justicia, tiene personalidad jurídica, autonomía funcional y patrimonio propio. Es la institución responsable en materia de peritajes técnicos y científicos. Recuperado de. <https://www.inacif.gob.gt/index.php/inacif/historia> 28.11.2019

Con el fin de evitar que la persona fallecida no identificada siga en aumento y para no cambiar a una persona por otra, es necesario que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses use un lector del Documento Personal de Identificación, y un lector biométrico, que permita analizar la huella digital de las personas y relacionarla con el Documento Personal de

Identificación que presenten los familiares, teniendo la comunicación en línea con el Renap, para que el mismo pueda actualizar el libro de defunciones.

Para hacer realidad esto, se requiere un protocolo de implementación y aplicación para identificar a las personas por medio de la huella dactiloscópica, lo cual es parte del ejercicio de las funciones del Registro Nacional de las Personas, el mantener estrecha y permanente coordinación con las entidades de derecho público y privado.

Esto también le permitiría al Registro Nacional de las Personas mantener actualizado el registro de defunciones, pues ya no existirían personas enterradas como xx, lo que también trae un beneficio al Tribunal Supremo Electoral, pues no habría forma de que personas vivas suplanten a fallecidos al momento de ejercer el voto.

Ministerio Público

Es un órgano auxiliar constitucional del Organismo Judicial, independiente de los tribunales de justicia, que vela por el cumplimiento correcto de las leyes del país, promueve la persecución penal, investiga los delitos de acción pública, dándoles seguimiento.

En el momento que el Ministerio Público tiene audiencia, o se presenta una denuncia o es perseguido por la comisión de un delito, es necesario identificar certeramente a las personas.

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas.

Es la fuerza de seguridad encargada de resguardar el orden público, auxilia a los tribunales de justicia en el cumplimiento de las resoluciones que emite.

Con el fin de garantizar estos derechos se puede implementar que cada comisaria, y cada radio patrulla tenga un lector del Documento Personal de Identificación.

Instituto de la Defensa Pública Penal

Es una institución auxiliar del organismo judicial, encargada de proporcionar al sindicado un abogado defensor, cuando este no tiene recursos económicos para pagarse uno.

Es conveniente implementar el lector del Documento Personal Identificación, para poder identificar con certeza a un sindicado, para guardar datos dentro del microchip, sobre las veces que se le ha prestado asistencia, y poner un límite justo sobre el número de ocasiones en que se pueda prestar asistencia legal.

Sistema Penitenciario

La ley del Sistema Penitenciario Nacional regula lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

En el sistema penitenciario sería de gran beneficio el lector del Documento Personal de Identificación, para identificar a los reclusos, en los centros de detención preventiva y en los centros de cumplimiento de condena, tanto en el ingreso como cuando obtienen su libertad, y que esta información quede guardada dentro del microchip del Documento Personal de Identificación.

Así mismo, para identificar a las visitas de las personas internas en los distintos centros penitenciarios, tanto para entrar como para salir, y evitar así, alguna fuga.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Es una institución autónoma de derecho público, tiene como finalidad la salud del pueblo de Guatemala y específicamente de los ciudadanos que trabajan y dan el aporte económico que corresponde.

Para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, también sería de gran ayuda el lector de Documento Personal de Identificación y el lector biométrico, para cumplir con el normativo de comprobación de supervivencia y persistencia de condiciones para pensionados.

El lector del Documento Personal de Identificación será útil para identificar a las personas afiliadas.

Oficina Nacional del Servicio Civil

Oficina Nacional de Servicio Civil es la institución responsable de administrar en forma técnica, armónica, dinámica y eficiente el sistema de recursos humanos de la administración pública y establecer las normas para la aplicación del sistema de administración de personal.

Para poder garantizar al país el desempeño idóneo y efectivo de la labor institucional del Gobierno, es necesario implementar el lector del Documento Personal de Identificación.

Procuraduría de los Derechos Humanos

Es una entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala, para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por el país sobre dicha materia. La Procuraduría de los Derechos Humanos fue fundada en año dos mil uno.

El lector del Documento Personal de Identificación les será útil para identificar a las personas a quienes les brinda apoyo.

Unidad de Desarrollo de Vivienda Popular

En la Unidad de Desarrollo de Vivienda Popular UDEVIPO es una dependencia del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, que tiene como función desarrollar programas, planes y proyectos de vivienda popular, estableciendo bases institucionales, técnicas, sociales y financieras, que le permitan a la familia guatemalteca el acceso a una vivienda digna, adecuada y saludable, con equipamiento y servicios.

La implementación del lector del Documento Personal de Identificación ayudará para no asignar doblemente una vivienda, y no beneficiar repetidamente a una persona.

Procuraduría General de la Nación

También conocida como el Abogado del Estado, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, representa constitucionalmente al Estado, dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la nación en todos los juicios en que fuere parte.

Entre la organización de la Procuraduría General de la Nación, está la sección de procuraduría, la que se divide en: área de asuntos constitucionales, área civil y económico coactivo, área de lo contencioso administrativo, área laboral, área penal, de derechos humanos y asuntos internacionales, unidad de ancianos y personas discapacitadas, unidad de medio ambiente, protección de los derechos de la mujer y la familia, procuraduría de la niñez y la adolescencia, unidad de psicología y unidad de trabajo social.

En todas las secciones de la procuraduría, es necesario implementar el lector del Documento Personal de Identificación, para tener certeza de los datos de las personas a quienes se les proporciona asistencia legal, y se tenga un record sobre el número de veces y el motivo que se asiste.

Contraloría General de Cuentas

La misión de la Contraloría General de cuentas es velar por la probidad, transparencia y honestidad de la gestión pública, brindando a la población guatemalteca certeza en cuanto a la calidad y buen uso de los recursos públicos y tiene como visión, ser la institución superior de control integral que fiscalice, evalúe y haga transparente la gestión pública.

La Contraloría General de Cuentas es la institución encargada de extender el finiquito que es la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos. Es un documento que las instituciones solicitan generalmente para iniciar una relación laboral en el sector público.

Las funciones de la Contraloría General de Cuentas están establecidas en su Ley Orgánica, dentro de las cuales tenemos:

- a) Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica;
- b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;
- c) Normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades;

- d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- e) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;
- f) Promover de oficio y ser parte actora de los Juicios de Cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos que no hubieren desvanecido los reparos o cargos formulados por la Contraloría General de Cuentas;
- g) Requerir a la autoridad nominadora, la suspensión en forma Inmediata del funcionario o empleado público encargado de la custodia, manejo y administración de los valores públicos, cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito, vinculados con sus atribuciones y, además, denunciarlos ante las autoridades competentes;
- h) Nombrar interventores en los asuntos de su competencia, de carácter temporal, en los organismos, instituciones o entidades sujetas a control, cuando se compruebe que se está comprometiendo su estabilidad económica-financiera;
- i) Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;
- j) Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado;
- k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;
- l) Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismo, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de Cuentas;
- m) Promover la eficiencia profesional de los auditores gubernamentales, a través de un plan de capacitación y actualización continua;
- n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción;

- o) Verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y la Ley Orgánica;
- p) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la Contraloría General de Cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un Dictamen Técnico de acuerdo con su especialidad;
- q) Ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el Estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley,
- r) Controlar la incineración o destrucción de cédulas, bonos, cupones y cualesquiera otros documentos o títulos de crédito del Estado o del municipio y demás instituciones sujetas a su fiscalización;
- s) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los Organismos del Estado o entidades sujetas a fiscalización,
- t) Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública;
- u) Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización;
- v) Informar, publicitar, divulgar y educar sobre el contenido de la Ley Orgánica; y,
- w) Cualquier otra atribución que se le delegue en ésta y otras leyes.

Dirección General de Migración

La Dirección General de Migración como institución de seguridad encargada de controlar,

verificar y garantizar a nacionales y extranjeros, su entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, así como de extender el pasaporte.

Es necesaria la línea de comunicación con el Registro Nacional de las Personas, ya que en algunos lugares ya usan el lector del Documento Personal de identificación, pero no existe una línea de comunicación actualizada.

Ministerios

Los ministerios y ministros de Estado fueron creados por la Constitución política de la República de Guatemala en el año 1945, en donde se determinó que cada ministerio puede tener uno o más subsecretarios.

Un ministerio es una división de la administración pública central, encargada de política gubernamental de un campo preciso.

El Registro Nacional de las Personas pertenece al Ministerio de Gobernación, no obstante, todos

los ministerios y en sus distintas direcciones es importante implementar el lector del Documento Personal de Identificación, con el fin de tener certeza jurídica, al momento de que una persona se identifique.

Instituciones Privadas

Es un tipo de empresa comercial que es propiedad de inversores privados, no gubernamentales, accionistas o propietarios, y están en contraste con las instituciones estatales. Entre las instituciones privadas que les es útil implementar el lector del Documento Personal de Identificación tenemos:

1. La red bancaria, quienes ya cuentan con el lector del Documento Personal de Identificación.
2. Cooperativas
3. Operadoras telefónicas: Tigo, Claro, Etc.
4. Hospitales, sanatorios y clínicas medicas
5. Farmacéuticas
6. Colegios y universidades
7. Colegio de profesionales

Profesionales

Dentro de este grupo, los principales profesionales que necesitan implementar el lector del DPI son:

1. Abogados y Notarios, debido a la nueva forma de tramites, dichos profesionales tienen el acceso a tener el lector del Documento Personal de Identificación.
2. Auditor y Contador Público

3. Psicólogo

4. Ginecólogo

Algunas instituciones públicas, privadas y algunos profesionales, especialmente los Abogados y Notarios, aunque no esté regulado legalmente, ya usan el lector de Documento Personal de Identificación, excepto la Super Intendencia de Administración Tributaria que ya lo tiene regulado por el tema de traspaso de vehículos, lo que les ha dado certeza jurídica al identificar a las personas, y alcanzar de mejor manera el objetivo de su trabajo.

Actualmente el lector del Documento Personal de Identificación tiene venta libre, por lo que es necesario regularlo legalmente, con el fin de evitar que personas inescrupulosas puedan darle un mal uso. Lo que tiene cierta restricción, es la comunicación en línea con el Registro Nacional de las Personas, lo cual por el momento proporciona seguridad sobre la información personal de los ciudadanos.

Implementar el lector del Documento Personal de Identificación, es necesario para que el Estado de Guatemala cumpla con una de sus principales funciones: garantizar el derecho de identificación de las personas.

Esto permite que el ciudadano guatemalteco se identifique en las distintas instituciones públicas y privadas, con la seguridad de que el lector del Documento Personal de Identificación proporcionara todos los datos necesarios para realizar sus trámites, sin temor a ser suplantado por otra persona. El Registro Nacional de las Personas, con las medidas de seguridad que proporciona al Documento Personal de identificación, da la certeza de que el Código Único de identificación no puede ser usado por otra persona, y en todo caso, será detectado por el lector de Documento Personal de identificación.

Por lo tanto, regular legalmente su uso, daría mayor seguridad al ciudadano y evitaría que personas inescrupulosas lo usen y puedan obtener información o suplantar a los ciudadanos guatemaltecos.

Cambiar la venta libre del lector, por una venta controlada, numerada y determinada, que también permita el control de las instituciones y profesionales que lo usaran.

Conclusiones

El no implementar el uso del Lector del Documento Personal de Identificación, hace posible que una persona pueda suplantar la identidad de otra, debido a que la autoridad que lo solicita no tiene forma de comprobar la veracidad de este, ni la información que el mismo contiene, pudiendo con esto realizar actos jurídicos: como constituir una sociedad, inscripción de un nacimiento, el arrendamiento de un terreno, compra venta de un inmueble, entre otros, actos falsos, así como usurpación de identidad y de calidad.

Una de las funciones principales del Registro Nacional de las Personas es: identificar a las personas e inscribir los acontecimientos de la vida de cada una de las personas: nacimiento, mayoría de edad, estado civil, defunción y los indicados en el Decreto número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas.

Se estableció que la única forma que las instituciones y autoridades, pueden identificar y comprobar que el Documento de Identificación Personal le pertenece a la persona que lo presenta, es únicamente haciendo uso del Lector del Documento Personal de Identificación.

El Registro Nacional de las Personas, debe proporcionar a las instituciones públicas y privadas, lectores del Documento Personal de Identificación, que se comuniquen en línea, al sistema de cómputo del registro civil, que permita la lectura de los datos personales de identificación, disminuyendo o anulando con el ello, la sustitución de una persona por otra.

Dentro de la información que guarda el microchip que está inserto en el Documento Personal de Identificación tenemos el nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nombre de padre y madre, edad, estado civil, el domicilio y vecindad, la profesión u oficio, el nivel de escolaridad y la fotografía del rostro de la persona.

Referencias

Libros

Aguilar, V. (2009) *Derecho civil. Parte general*. Guatemala. Orión.

Brañas, A. (2007) *Manual de derecho civil*. Guatemala. Fenix.

Cloninger, S. C. (2003) *Teorías de la Personalidad*. México. Pretice Hall

Couto, R. (1919) *Derecho Civil Mexicano*. México. La Vasconia

Moya, F. (2009) *Lecciones de Derecho Civil 1*. España. Publicaciones de la Universitat Jaume.

Rojina, R. (1979) *Compendio de Derecho Civil*. México. Porrúa s.a.

Diccionarios

Cabanellas G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta.

Ossorio M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Argentina: Heliasta.

Real Academia Española (2001) *Diccionario de la lengua española*.

España: [s.e.]

Internet

Definición. de. Concepto de persona. <https://definicion.de/persona/>

Wolters kluwer. Concebido y no nacido.

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS1NTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-khlQaptWmJOcSoAthBqRDUAAAA=WKE

Chauster G. Características de los atributos de la personalidad.

https://prezi.com/2zp2_8jmbhjc/caracteristicas-de-los-atributos-de-la-personalidad/

Registro Nacional de las Personas. Que es el Documento Personal de Identificación <https://www.renap.gob.gt/servicios/que-es-el-dpi+>

Registro Nacional de las Personas. *Software gratuito para lectores del DPI.* <https://www.renap.gob.gt/noticias/software-gratuito-para-lectores-del-dpi>

Registro Nacional de las Personas. *Renap destaca avances en beneficio de la población.* <https://www.renap.gob.gt/noticias/renap-destaca-avances-en-beneficio-de-la-poblacion>

Lector de DPI y pasaporte de Guatemala: IDE302

https://www.rtscan.net/es/lector-de-dpi-documento-personal-de-identificacionguatemala/?gclid=EAiaIQobChMIouzw8IaO5gIV2IVaBR0cwwanEAAYASAAEgKx3fD_BwE

Soy 502. Todo lo que debes saber sobre uso obligatorio del CUI a partir de 2017. <https://www.soy502.com/articulo/atencion-uso-cui-sera-obligatorio-partir-1-enero-71746>

Filosofía.net. Historia del concepto de persona. http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/eec/eec_2.html

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1947). Decreto 314. Código de Notariado.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). Decreto 90-2005. Ley del Registro Nacional de las Personas.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). Decreto 90-94. Ley Orgánica del Ministerio Público. Publicado en Diario de Centroamérica, el 3 de mayo de 1994. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2006). Decreto 33-2006. Ley del Régimen Penitenciario. Publicado en Diario de Centroamérica, el 5 de octubre de 2006. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 11-97. Ley de la Policía Nacional Civil Publicado en Diario de Centroamérica, el 4 de marzo de 1997. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1997) Decreto número 129-97. Ley del Servicio Público de Defensa Penal Publicado en el Diario de Centroamérica, el 5 de diciembre de 1997. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1946). Decreto Numero 295. Ley Orgánica del Seguro Social. Publicado en el Diario de Centroamérica, el 30 de octubre de 1946. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1969). Decreto número 1748. Ley del Servicio Civil. Publicado en Diario de Centroamérica, el 1 de enero de 1969. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1986). Decreto número 54-86. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Republica y del Procurador de los Derechos humanos. Publicado en Diario de Centroamérica, el 1 de octubre de 1986. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2012). Decreto número 9-2012. Ley de Vivienda. Publicado en Diario de Centroamérica, el 28 de febrero de 2012. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto número 67-2002. Ley de la Procuraduría General de la Nación. Publicado en Diario de Centroamérica, el 22 de octubre de 2002. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto número 31-2002. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Publicado en Diario de Centroamérica, el 5 de junio de 2002. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1998). Decreto número 95-98. Ley de Migración. Publicado en Diario de Centroamérica, el 16 de noviembre de 1998. Guatemala.

Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. (1964). Decreto Ley 106. Código Civil y sus Reformas.

Registro Nacional de las Personas. (2008). Acuerdo del directorio número 176-2008. Reglamento de inscripciones del registro civil de las personas.